



ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0014-22  
ACUERDO No. C10101RN2022

## ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia de Vida Silvestre, practicada al

se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de Vida Silvestre No. C10101RN2022, expedida el **tres de octubre del dos mil veintidós** por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. PFFA/1/006/2022, se ordenó visita de inspección al

comisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **cinco de octubre del dos mil veintidós**, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número C10101RN2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

## CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0014-22  
ACUERDO No. CI0101RN2022

fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y, artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de Vida silvestre CI0101RN2022 así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente:

[...]

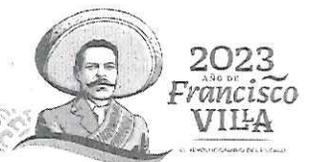
*"...por lo que la inspección se realizará en aquellos sitios donde se realicen actividades de captura, comercialización, posesión, exhibición y/o las demás relacionadas con la conservación y/o aprovechamiento de la vida silvestre, su hábitat y/o en que existan vestigios y/o huellas y/o rastros de la comisión de los mismos, debiendo permitir al personal autorizado el acceso a los sitios que se requieran.*

*Por lo que la visita de inspección tendrá por objeto verificar:*

- a) *Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.*

*En atención a lo indicado en el presente inciso, se procede a realizar un recorrido por el interior del domicilio en cuestión, siendo guiados por el VISITADO no teniendo al momento de la inspección ejemplar de Vida Silvestre alguno, manifestando el VISITADO que días atrás dentro del negocio encontró una víbora de cascabel y la tuvo en posesión unos días incluso que la había publicado en redes sociales para venderla, pero que al comprender el peligro que esta representaba en el negocio donde el trabaja se fue al monte y la libero, razón por lo que no se encuentra dicho ejemplar en el negocio visitado.*

- b) *Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o aviso y/o autorización emitida por la autoridad competente para*





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0014-22  
ACUERDO No. CI0101RN2022

*realizar actividades de confinamiento, comercialización y/o aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre.*

*No presenta documento alguno toda vez que no la tuvo legalmente en posesión y como manifestó anteriormente la libero el mismo en el monte cercano al domicilio visitado.*

- c) *Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación de la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentran en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.*

*En atención a lo indicado en el presente inciso, el visitado no exhibe DOCUMENTO ALGUNO.*

- d) *En el caso de que las especies, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en el inmueble en el que se practica la presente inspección y que se confinan y/o comercializan hayan sido importadas, el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de importación emitida por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre del total de la importación de la especie.*

*En atención a lo indicado en el presente inciso, manifiesta no tener ejemplar de vida silvestre en posesión.*

- e) *Si los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre encontrados en el inmueble en donde se realiza la inspección, se encuentra incluido en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de exportación o el certificado al que se refiere la citada Convención.*

*Recorrido que fue el Local no se encontró ejemplar de vida silvestre alguno*

[...]

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que del recorrido realizado por los Inspectores comisionados en el domicilio inspeccionado, no se evidenció ningún ejemplar de vida silvestre, dándose cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de infracción



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0014-22  
ACUERDO No. CI0101RN2022

de los establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

Por lo que tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0101RN2022 de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al

la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección en materia de Vida Silvestre No. CI0101RN2022 de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de conocimiento al

que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua; podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
El Poderoso Comandante

SARG/dlar



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0014-22  
ACUERDO No. CI0101RN2022

Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Municipio de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al

mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el 28 de julio de 2022 en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022. - CÚMPLASE.-

Publicado el día 2 Enero 2023  
Surte efectos el 3 Enero 2023

*[Handwritten signature in blue ink]*



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2023  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
Francisco  
VILLA

SARG/dlar

Faint, illegible text at the top left of the page.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

